

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora Juan Carlos González Zapata. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 25 de abril de 2022.



GUSTAVO SUAZA SUAZA

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Parque Residencial Arboleda de los Bernal P.H.
Demandado	Cristina Cárdenas Rave
Radicado	05001 40 03 028 2022-00386 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por la **PARQUE RESIDENCIAL ARBOLEDA DE LOS BERNAL P.H.**, a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra de la señora **CRISTINA CÁRDENAS RAVE**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

1). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que el arrimado, presenta seguridad que no permite observar los adjuntos allegados con dicho correo.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2). Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.

3). Se servirá aclarar al Juzgado, sí en la actualidad hay en curso proceso ejecutivo anterior entre las mismas partes, lo anterior toda vez que de la anotación 10 del certificado de tradición y libertad aportada con la demanda y de la medida cautelar solicitada, se depende que en el Juzgado 08 Civil Municipal de Descongestión de Medellín, se encuentra tramitando una demanda entre las mismas partes que la presente.

Así mismo se servirá señalar si en dicho proceso que se lleva a cabo en Juzgado 08 Civil Municipal de Descongestión de Medellín se están cobrando las mismas cuotas o diferentes a las pretendidas en este.

4). Dado que, en la actualidad, se encuentra registrada medida de embargo, sobre el bien inmueble con M. I. 001-850475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, lo cual imposibilita que se realice el registro de otra medida de embargo, la parte demandante realizará nueva solicitud de medidas cautelares que recaigan sobre bienes pertenecientes a la deudora, toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.

En caso tal de que no se cumpla con las exigencias del párrafo anterior, la parte demandante de conformidad al párrafo 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, acreditará que envió a la demandada vía correo certificado, la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el libelo demandatorio, con su respectiva prueba de entrega.

Así mismo, el ejecutante acreditará que envió al demandado vía correo certificado, el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos.

Dichos envíos se realizarán a las direcciones señaladas en el acápite de notificaciones.

5). Como lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad como lo dispone el art. 82 Nral 4 ejusdem, deberá reformular las pretensiones de la demanda indicando la fecha exacta desde la cual se pretende el reconocimiento de intereses moratorios para cada una de las obligaciones perseguidas, toda vez que las indicadas son las datas hasta las que contaba la ejecutada para cumplir con las obligaciones, según se desprende del certificado allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2b75a10aecf6e8e216eb87fa6706c8b8846effe9d988629b9f0a29f22ed52a**

Documento generado en 26/04/2022 06:09:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>